

ARTÍCULO

3

# LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ: UN DISPOSITIVO DE GOBIERNO DESDE LA ANALÍTICA DE LA GUBERNAMENTALIDAD

Tipo de Artículo: Reflexión

---

**Suárez Carreño Juan Andrés**

# LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ: UN DISPOSITIVO DE GOBIERNO DESDE LA ANALÍTICA DE LA GUBERNAMENTALIDAD

---

Fecha de recepción: 04 / 11 / 2024 | Fecha de aceptación: 13 / 12 / 2024

## AUTOR:

**Suárez Carreño Juan Andrés\***

---

\* Politólogo de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia. Coinvestigador del "Grupo de Investigación Red Internacional de Política Criminal Sistémica Extrema Ratio UNAL", reconocido y clasificado en A1 Minciencias 2021

## Correo del autor:

[jusuarzeca@unal.edu.co](mailto:jusuarzeca@unal.edu.co)\*

## RESUMEN

El artículo analiza la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) como un dispositivo de gobierno desde la perspectiva de la gubernamentalidad y la autopoiesis. Mediante un estudio etnográfico en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, específicamente en el Caso 03, Subcaso Casanare, se identifican dos dimensiones principales: objetiva y estratégica. La dimensión objetiva examina los fundamentos históricos y las controversias que dieron origen al dispositivo, junto con su modelo de justicia. Por otro lado, la dimensión estratégica explora las prácticas, técnicas y discursos desplegados al interior de la Sala, evidenciando cómo estos elementos se ensamblan para cumplir su función gubernamental. El estudio revela la función tecnológica de la Sala en la construcción de sociedad, particularmente al reivindicar y legitimar los relatos de familiares de víctimas sobre asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate por agentes estatales en el conflicto armado colombiano. La JEP, como dispositivo de gobierno, busca no solo legitimar las narrativas de las víctimas, sino también posicionarse como un actor estatal legítimo mediante la constante innovación en justicia y paz. Este análisis destaca la importancia de las condiciones históricas y controversias que dieron origen a la JEP, subrayando su relevancia como modelo de justicia transicional en Colombia y su potencial impacto global.

## ABSTRACT

The article analyzes the Special Jurisdiction for Peace (JEP) as a governance device through the lens of governmentality and autopoiesis. Using an ethnographic study conducted in the Chamber for the Acknowledgment of Truth, Responsibility, and Determination of Facts and Conduct, specifically in Case 03, Subcase Casanare, two main dimensions are identified: objective and strategic. The objective dimension examines the historical foundations and controversies surrounding the creation of the device, along with its justice model. Meanwhile, the strategic dimension explores the practices, techniques, and discourses employed within the Chamber, revealing how these elements are assembled to fulfill its governance function. The study highlights the Chamber's technological role in shaping society, particularly by vindicating and legitimizing the accounts of victims' relatives regarding killings and forced disappearances misrepresented as combat casualties by state agents during Colombia's armed conflict. The JEP, as a governance device, seeks not only to legitimize the victims' narratives but also to position itself as a legitimate state actor through constant innovation in justice and peace practices. This analysis underscores the significance of the historical conditions and controversies that gave rise to the JEP, emphasizing its relevance as a transitional justice model in Colombia and its potential global impact.

**Palabras clave:** Jurisdicción Especial para la Paz, analítica de la gubernamentalidad, dispositivo, autopoiesis, prácticas, racionalidad, ensamblajes, función tecnológica.

**Keywords:** Special Jurisdiction for Peace, governmentality analytics, device, autopoiesis, practices, rationality, assemblages, technological function.

## 1. INTRODUCCIÓN

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es una entidad pública que se creó como producto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado entre el gobierno colombiano del ex presidente Juan Manuel Santos y las extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC - EP), la cuales el componente de justicia en lo que se llamó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). La JEP tiene como propósito atribuir responsabilidades a quienes cometieron, o que en ocasión a ellos se cometieron, crímenes de lesa humanidad en el marco del conflicto armado por parte del Ejército Nacional de Colombia y las - EP. Esta entidad, así como el SIVJRNR, se crearon como una alternativa para contribuir al fin del conflicto armado en Colombia y, sobre todo, para la reconstrucción histórica de lo que aconteció durante la guerra para poder brindar respuestas a las víctimas y sus familiares, en tanto a verdad, así como a justicia.

Es así que este trabajo versa sobre el análisis de la JEP como un dispositivo de gobierno desde la perspectiva teórica de la analítica de la gubernamentalidad, donde, a partir de una labor de pasantía desarrollada en el primer semestre de 2024 en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, me acerqué al Caso 03: Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado, o comúnmente llamados "Falsos Positivos", en el Sub Caso Casanare. Con esto, se presenta a la JEP desde dos dimensiones, una de carácter objetivo y otro estratégico, esto con el propósito de dar cuenta del fin tecnológico al que se dirige la JEP como dispositivo de gobierno.

En este orden de ideas, el objetivo general de este artículo es analizar la JEP como un dispositivo de gobierno desde el estudio de resultados de la labor desempeñada por la entidad desde 2017 hasta 2024, a partir del acercamiento a la etapa de conclusiones del Sub Caso Casanare. Para lograr esto se pretende identificar los acontecimientos que produjeron el

surgimiento de la JEP y posteriormente, el Caso 03, construir una relación teórica con base en la analítica de la gubernamentalidad entre la JEP y las labores desempeñadas como pasante en la Sala de Reconocimiento en ocasión del Caso 03 Sub Caso Casanare; y, finalmente exponer a la JEP como un dispositivo de gobierno que está orientado a la concreción de un fin tecnológico con base en las prácticas, racionalidades y ensamblajes que operan en este.

Así pues, la JEP como dispositivo de gobierno desde la analítica de la gubernamentalidad y entendiendo su proceso de composición paralelamente a uno de descomposición dentro de una dinámica autopoiética, da cuenta de un fin tecnológico dirigido a la legitimización de un relato en torno al conflicto armado donde se cometieron crímenes de lesa humanidad por parte de las - EP y las Fuerzas Militares, esto por medio de la judicialización de los máximos responsables, donde, según la JEP, recae la responsabilidad de la ocurrencia de dichos crímenes. Esto, en última instancia, permite que en la sociedad colombiana se despliegue una potencia vital de sociedad donde el relato respecto a los responsables de los crímenes más representativos, como lo fueron las ejecuciones extrajudiciales reportadas como bajas en combate por parte de las Fuerzas Militares, no se ponga en tela de juicio. Y con esto dar paso a la construcción de una paz donde no quede en impunidad las graves violaciones a derechos humanos hacia la población colombiana.

## 2. DESARROLLO

El presente análisis de la JEP como dispositivo de gobierno recurre a la analítica de la gubernamentalidad como una forma de leer las tecnologías de gobierno, las técnicas y las prácticas que componen los dispositivos. Asimismo, es necesario comprender que dicha composición se da como un proceso autopoiético, donde se tiene en cuenta a la JEP como una composición social dinámica en la cual el todo es más que la sumatoria de sus partes, lo que justifica el esfuerzo de ubicar temporal y espacialmente el surgimiento de la JEP, de esbozar las controversias que existieron con

ocasión de definirla, desde su normativa y modelo de justicia, así como desentrañar sus modos de hacer, inscritos en relaciones de poder, desde las funciones y actividades ejecutadas como pasante en la JEP. Es así que al tratar todos estos componentes del dispositivo se debe tener en cuenta constantemente que esto es un proceso de composición y descomposición simultáneo, denominado "(des)composición" a lo largo del texto, que permite leer desde la analítica de la gubernamentalidad aquellos fines tecnológicos a los que se dirige el dispositivo, entendidos como modos de hacer sociedad.

### **Analítica de la gubernamentalidad**

Para un análisis desde la analítica de la gubernamentalidad es necesario tener presente la evolución del poder como concepto planteado por Foucault, que para Castro-Gómez (2010) significa tener en cuenta que el modelo bélico es insuficiente para comprender las relaciones de poder, bajo la lógica de dominación – resistencia. Es así que el poder, como una relación de dominación, se ve complementado con una noción en la que este produce verdades; es un "juego de acciones sobre acciones" (Foucault, 2001 citado por Castro-Gómez, 2010, p. 27). En este orden de ideas, puede entenderse el poder como un juego de libertades que tiene reglas, y es el análisis de estas reglas lo que permite hablar de gubernamentalidad en la obra de Foucault, tratando prácticas, racionalidades y tecnologías como conceptos interrelacionados que son utilizados en su analítica del poder (Castro-Gómez, 2010).

Asimismo, la idea de ser sujeto parte de ser sujetado a una serie de disciplinas corporales (poder – represión), así como a unas verdades científicamente legitimadas (verdad – saber) (Castro-Gómez, 2010). Así pues, puede afirmarse de acuerdo a Ortiz (2017b) que este enfoque de análisis identifica formas, medios y lógicas empleadas en el ejercicio organizado del poder político, que es altamente racional y estratégico.

### **Prácticas, racionalidades y tecnologías**

Hablar de prácticas significa entenderlas como aquello que las personas hacen cuando hablan y/o actúan.

Estas emergen en un momento específico y están inscritas en unas relaciones de poder; así pues, estas no son naturales ni universales (Castro-Gómez, 2010). De este modo, las prácticas "producen y son producto de un gran sistema de conocimiento, instrumentos y procesos" (Ortiz, 2017b, p. 546). Adicionalmente, aunque estas sean singulares, son estudiadas como parte de un ensamble que las articula, un dispositivo, el cual está permeado por una racionalidad (Castro-Gómez, 2010).

Así pues, las racionalidades hacen referencia al modo en que funciona históricamente un régimen de prácticas. Estas, más que predeterminar una condición de acción para que surjan prácticas, establecen posibilidades de acción que se hacen operativas en prácticas de gobierno tomando en cuenta las siguientes variables: fines, efectos, estrategias y usos.

Los conjuntos de prácticas son racionales en la medida en que proponen unos objetivos (fines) hacia los cuales se dirige la acción, se usan medios de forma calculada para alcanzar estos objetivos y se eligen determinadas estrategias que permiten alcanzar eficientemente la articulación entre medios y fines, o en su defecto, se hace uso de los efectos imprevistos para un replanteamiento de los fines (Castro-Gómez, 2010, p. 34).

Ahora bien, las tecnologías consisten en la aplicación de unos medios orientados por la reflexión y la experiencia para alcanzar unos fines específicos. Estas consisten en la dimensión estratégica de las prácticas, que emergen y operan en un entramado de poder (Castro-Gómez, 2010). Las tecnologías producen formas de vivir, entendiéndolas como un conjunto de estrategias a través de las cuales los humanos devenimos.

De acuerdo a lo anterior, Castro-Gómez (2010) destaca que el análisis de Foucault consiste en el estudio de la racionalidad de las prácticas de gobierno, donde cobra relevancia aquellas técnicas que son utilizadas para "sujetar" la conducta o para "des sujetarla." Esto bajo la idea de que el gobierno consiste en lograr que la conducta de los individuos sea vista como buena y propia, como si proviniera de su libertad, sin estar

en contra de su voluntad; lo que permite explicar el mantenimiento de unos estados de dominación o estabilización de unas relaciones de poder, ya que esto se logra gracias a la existencia de unas condiciones de favorabilidad acogidas por aquellos gobernados, condicionando sus posibilidades de acción.

Asimismo, la analítica de la gubernamentalidad se orienta al estudio de las condiciones bajo las cuales emergen y se transforman las prácticas de gobierno, a partir de un régimen de prácticas dotado de racionalidad, y operativizado en uno o varios regímenes de verdad, que están orientados a la concreción de unos fines tecnológicos, (de)construyendo formas de vivir en sociedad. Esto permite identificar y estudiar qué discursos y verdades hicieron posible la emergencia de unas prácticas que estuvieran dotadas de una aceptabilidad cognitiva en un momento específico (Castro-Gómez, 2010).

### **(Des)composición como proceso autopoiético**

La (des)composición del dispositivo como proceso autopoiético parte de la idea de autopoiésis de Maturana, que consiste en la capacidad de los seres vivos de crear y producirse a sí mismos, autorregularse y auto-organizarse; idea que es trasladada a los sistemas vivos (Maturana & Pörsken, 2010 citado por Ortiz, 2017a). Es así que la autopoiésis sirve como un elemento teórico que complementa la analítica de la gubernamentalidad en la medida que permite comprender el dispositivo de la JEP como una composición social viva y dinámica que, por medio de las prácticas, racionalidades y tecnologías identificadas, el dispositivo se hace perdurable y constante en el tiempo.

Entender la (des)composición como un proceso autopoiético significa que en el análisis de un dispositivo es necesario acercarse minuciosamente a aquello que lo compone (prácticas, racionalidades y tecnologías), pero es igual o más importante estudiar la interacción de estos componentes (Ortiz, 2017a). Desde esta idea parte la capacidad de producirse y reproducirse del dispositivo, ya que, en la medida en que sus componentes interactúan constantemente,

esta interacción está dirigida a la adaptabilidad del dispositivo según el medio o aquello externo, lo que desemboca en la auto conservación de este. Además, esta idea de (des)composición del dispositivo sustenta su carácter dinámico que, gracias a una lectura desde la autopoiésis, desemboca en potencia de vida.

Esta forma de comprender los dispositivos y leer sus dinámicas de (des)composición plantea una ruta metodológica en la cual es necesario tener presente que el estudio de los dispositivos no se hace con fines de plantear una vocación universalista en los planteamientos adelantados, sino más bien, aquello que es estudiado, junto a las conclusiones que devienen, son producto de un momento dado de producción y reproducción del dispositivo, y que este se modifica (des)componiéndose de acuerdo a unos fines que están encaminados a la concreción de un fin tecnológico dado.

## **3. METODOLOGÍA**

Este análisis es producto de una etnografía construida a partir de la experiencia vivida durante el desarrollo de la pasantía en la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, enfocado al Caso 03 "Falsos Positivos" Sub Caso Casanare, en la Jurisdicción Especial para la Paz. Se considera pertinente este abordaje en un doble sentido: el primero, porque este texto es un insumo de grado para optar por el título de Politólogo que da cuenta de mis labores como pasante; y segundo, porque el estudio etnográfico del dispositivo de la JEP se configura como un acercamiento directo al objeto de estudio desde el cual se identifican prácticas, racionalidades y tecnologías a partir de la experiencia personal, lo cual se diferencia de cualquier otra metodología que se hubiera podido abordar. En últimas, esta metodología es coherente y se ajusta con la propuesta teórica elegida para este análisis, así como con las labores de pasantía desarrolladas.

Adicionalmente, esta propuesta de etnografía permite entender el ejercicio del poder gubernamental organizado como un dispositivo, ya que, según Ortiz (2017b), este se hace posible a través de la

identificación de ensamblajes, lógicas de operación y funcionamientos, a partir de las principales prácticas que lo conforman y organizan de acuerdo a la lógica productiva que les permite operar en conjunto. Esto se hace evidente en la ejecución y siendo parte de tales prácticas que conforman y operan en el dispositivo.

En este orden de ideas, se propone la identificación de dos dimensiones de análisis, una de carácter objetivo que comprende aquellos acontecimientos que posibilitaron el surgimiento de la JEP, las controversias que tuvieron ocasión por su creación, el modelo de justicia de la JEP y las definiciones provenientes de normativa legislativa y del Acuerdo Final, configurándose como un apartado de corte más bibliográfico. La otra es de carácter estratégico; consiste en aquellas formas en las que el dispositivo elucida sus formas o estrategias de control, sus tecnologías de poder, la creación de subjetividades individuales y colectivas y las formas comunes de conducta y comportamientos que produce; esto a partir del estudio de las prácticas, racionalidades y tecnologías identificadas desde la pasantía, que se articulan en ensamblajes dirigidos a la concreción de unos fines tecnológicos.

#### 4. RESULTADOS

Ahora bien, a partir de un acercamiento amparado por el marco teórico, cabe destacar la necesidad de disertar sobre el dispositivo a través de sus dimensiones, la objetiva y la estratégica, que permitan dar cuenta de su (des)composición. Identificar la dimensión objetiva consiste en analizar aquello que se ha dicho sobre la JEP como entidad, sus objetivos y funcionamiento a partir de información proveniente del Acuerdo Final, las leyes que la han reglamentado y comunicados expedidos por la entidad; todo esto con base en la caracterización histórica de acontecimientos que configuraron el ambiente propicio para que la JEP surgiera tal cual surgió y no de otra manera, tomando en consideración las controversias que han existido con ocasión de la JEP y su modelo de justicia.

En este orden de ideas, es importante entender el acontecimiento y recurrir a las potencialidades que brinda este concepto para la comprensión de la JEP

como dispositivo. Así pues, según Lazzarato (2010), todo acontecimiento produce una mutación de la subjetividad, de la manera de sentir. Se crea algo en el orden de lo posible, nuevas posibilidades de vida que se tratan de llevar a cabo, de allí la idea de que otro mundo es posible. De esta manera se crea un nuevo campo de lo posible que antes del acontecimiento no existía.

Sumado a lo anterior, "el acontecimiento muestra lo que una época tiene de intolerable, pero también hace emerger nuevas posibilidades de vida" (Lazzarato, 2010, p. 44). Esto significa que las dinámicas de la guerra en Colombia han mutado a lo largo de su historia, y, de igual forma, mutan los sentimientos y concepciones frente a esta, como puede ser entender el conflicto armado como un conflicto insurgente, de narcotráfico o de terrorismo. Es así que se requiere experimentar cambios en las subjetividades, que a su vez requieren nuevos agenciamientos, dispositivos e instituciones para que sea posible desplegar las nuevas posibilidades de vida. El acontecimiento genera tantos problemas como preguntas, pero que no contienen en sí sus soluciones, sino que estas deben ser creadas. (Lazzarato, 2010)

Además, si se concibe el conflicto político como posibilidad de consumir posibles que no están predeterminados, a partir de "lo virtual" desarrollado por Deleuze, se llega a un punto en el cual se puede impugnar la legitimidad de lo que está, y nos corresponde ir más allá de lo dado, al horizonte de lo no dado (Lazzarato, 2010). Con esto se dilucida el carácter singular y específico de la JEP como dispositivo, ya que incluso esta, entendida como creación del Acuerdo Final, representa una innovación para contribuir al fin del conflicto armado que ha correspondido a una serie de factores únicos a este, ya sean las partes del conflicto, las subjetividades producto del enfrentamiento entre las partes, los hechos internacionales que influyeron también en esas subjetividades y las negociaciones que se dieron en La Habana en unos años específicos, con un gobierno específico y en un momento específico de la guerra.

Por otro lado, la dimensión estratégica permite esbozar, a partir de la documentación de un conjunto de experiencias personales desde el dispositivo como pasante en la Sala de Reconocimiento de Hechos y Conductas, una serie de prácticas, racionalidades y discursos que componen su ensamblaje y cumplen la función tecnológica de acrecentar y mantener las fuerzas del Estado, sosteniendo ese orden, dándole sentido y haciéndolo operable, todo esto contemplado en sí mismo como una práctica de Estado (Castro-Gómez, 2010).

### Dimensión objetiva del dispositivo

De esta manera, estudiar el dispositivo desde su dimensión objetiva permite comprender el dispositivo desde los acontecimientos que tuvieron lugar para que la JEP existiese y que agrupó la multiplicidad de trayectorias en las que la JEP pudo incurrir o ha incurrido, como lo ha sido el conflicto armado, las controversias producto de la existencia de esta, la implementación del modelo de justicia transicional en Colombia y la normativa expedida con ocasión de reglamentar a la JEP. Así pues, estos elementos permiten la objetivación del dispositivo en la medida en que hacen referencia al conocimiento que condiciona cómo se ve a la JEP y cómo esta ve la realidad, lo que Ortiz (2017b) denomina episteme, y así dar cuenta de cómo lo que es conocido es producto de unas estructuras e instituciones sociales y políticas.

### ¿Por qué surge la JEP?

Así pues, es relevante situar la caracterización de los acontecimientos clave que tuvieron lugar para el surgimiento de la JEP, y para que se produjera tal cual existe hoy en día, en la actual etapa de post Acuerdo Final. En este orden de ideas, es necesario revisar la historia del conflicto armado, con énfasis en torno a las partes que estuvieron presentes en la Mesa de Conversaciones, las extintas FARC – EP y el Estado Colombiano, ya que gracias a la dinámica de la guerra que se desarrolló entre estos fue posible sentarse a negociar una paz que pudo ser firmada en 2016. De igual manera, se tienen en cuenta otros actores y fenómenos del conflicto que tuvieron relevancia en la

violencia desplegada al interior del territorio, ya que esta se ha dado en múltiples modalidades y por un sinfín de motivaciones.

Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) surgieron en la década de 1960 producto de la segregación y violencia política derivada del bipartidismo y, posteriormente, el Frente Nacional. Su creación deviene de la resistencia armada comunista que se dio con el propósito de la reivindicación de los intereses territoriales y por la defensa de desplazados por la violencia partidista en zonas como el sur del Tolima y el sur occidente de Cundinamarca (Tawse-Smith, 2008). Así, las FARC (renombradas entre 1981 y 1982: FARC – Ejército del Pueblo) simbolizaron el primer grupo guerrillero de carácter militar que propendió por la toma del poder político a través de las armas, esto por medio de su presencia en diversos territorios colombianos combatiendo al Estado a lo largo de 50 años.

Igualmente, las FARC-EP no fueron la única guerrilla, sino que, aunado a esta, nacieron otros grupos guerrilleros como el ELN y el EPL en la misma década, y años más tarde surgieron guerrillas de "segunda generación" como el M-19 y el Quintín Lame (Ríos, 2017). Adicionalmente, a partir de 1970 hasta finales de 1990, incursionaron otros actores armados, como el narcotráfico, que permeó y tuvo su auge durante esta época, como lo fueron el Cartel de Medellín y el de Cali, lo que tuvo como resultado el recrudecimiento de la violencia política, esto de la mano del paramilitarismo, que tuvo su culmen a inicios de los 2000 con la unión de distintos grupos paramilitares regionales en la figura de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

Así pues, a lo largo de la segunda mitad del siglo XX y lo que lleva del siglo XXI se han presentado dinámicas de guerra al interior del territorio colombiano que han producido, en última instancia, sufrimiento y dolor a la sociedad colombiana, en mayor medida recayendo en los territorios periféricos, lejanos al centro económico y político del país, aquellos donde históricamente se acrecentó la violencia desde la época bipartidista. Esto generó condiciones de vulnerabilidad social hacia

estas poblaciones donde facilitó la incursión de grupos armados como las FARC – EP, quienes tomaron la iniciativa del control político y económico, ya fuese de tipo predatorio (zonas donde no tenían influencia sobre la población y su presencia era esporádica, acudiendo así al asalto, el secuestro y la extorsión), parasitario (zonas donde tenían vínculos con algunos sectores de la población, donde ejercían mecanismos como el boleteo, la vacuna, la extorsión y el pago de servicios de vigilancia) o simbiótico (zonas donde la guerrilla controlaba virtualmente las poblaciones, donde suplía el rol del Estado, obteniendo participaciones de las actividades económicas legales e ilegales) (Tawse-Smith, 2008).

Así pues, la respuesta estatal hacia estas poblaciones fue de carácter militar, exacerbando la violencia bajo el marco de la lucha contra subversivos (ya fuese por parte del Estado o de las FARC – EP). Es con esto que se puede afirmar que el Estado ha tenido presencia en estos territorios desde los tiempos de las "repúblicas independientes", pero no como se entiende desde el marco del desarrollo económico capitalista o desde la perspectiva de una institucionalidad desde el Estado, sino más bien con disposición de personal militar para combatir a las guerrillas. Esto se evidencia en operativos militares con la "Operación Soberanía" de 1964, que representó un esfuerzo estatal de recuperación por la fuerza de territorios donde el Estado no detentaba el monopolio de la violencia, lo que causó el reagrupamiento de los campesinos sobrevivientes bajo la dirección de Pedro Antonio Marín (Manuel Marulanda), comandante y cofundador de las FARC – EP (Lara, 2015).

Esta idea de la presencia del Estado bajo la figura de la militarización del territorio también se ve reforzada históricamente por la influencia de acontecimientos de gran envergadura internacional. En primer lugar, el reacio hacia cualquier pensamiento de izquierda por parte de países que seguían la línea de pensamiento del occidente capitalista que propendía Estados Unidos durante la Guerra Fría, lo que recrudeció la violencia dirigida a cualquier expresión de grupos de corte comunista, como lo fue las FARC – EP. En segundo

lugar, la lucha contra las drogas que comenzó en 1971 cuando el entonces presidente de los Estados Unidos, Richard Nixon, declaró que las drogas eran el enemigo público número uno del país norteamericano, lo cual tuvo su traducción en Colombia durante el gobierno de Julio César Turbay en 1978 cuando se firmó un convenio de antinarcóticos con EE. UU. y su consecuencia fue el apoyo tecnológico y económico para la persecución de la producción de marihuana en la Sierra Nevada de Santa Marta. En tercer lugar, la estigmatización vivida por grupos de izquierda o anti establecimiento, donde se argumentaba que estos eran funcionales para la producción y distribución de drogas generada desde EE. UU., movilizándose de manera similar en Colombia, donde grupos armados como las FARC – EP eran tildados de narcoguerrilleros o que eran el "Cartel de las FARC", lo que desembocó en la errónea idea de que las bases poblacionales donde las FARC – EP tenían presencia y control eran colaboradores del narcotráfico y se les perseguía de igual manera por parte de la Fuerza Pública. Y, en cuarto lugar, los atentados del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos retomarían el fantasma del pasado del enemigo interno de la Guerra Fría, lo que en Colombia se tradujo como el señalamiento de "narcoterroristas" a grupos armados ilegales, ya fuesen guerrillas o carteles de tráfico de droga (Majbub, 2023).

Todo esta "narcotización" del conflicto armado desembocó en que el Estado colombiano invirtiera millonarias sumas de dinero en la guerra contra insurgentes (Majbub, 2023), esto de la mano del Plan Colombia, quienes al ser tildados de narcotraficantes se les estigmatizó tanto a efectivos de estos grupos como a las poblaciones donde estas tenían presencia, lo que aunado a una política de seguridad enfocada en resultados (bajas en combate) llevada a cabo por el gobierno del ex presidente Álvaro Uribe, produjo que la guerra se redirigiera en contra de la población civil quienes eran estigmatizados de ser guerrilleros o colaboradores, que en términos de resultados eran lo mismo, y en razón de esto fuesen asesinados por efectivos de las Fuerzas Militares para ser presentados como bajas dadas en combate.

Así pues, aunque durante el último siglo han sido varios los actores armados que han desplegado diversas modalidades de violencia sobre las poblaciones que habitan el territorio colombiano, los actores que libraron su lucha de forma constante y prolongada fueron el Estado colombiano y las FARC – EP. Esto culminaría con la firma del Acuerdo de Paz de 2016. Cabe aclarar, que este acuerdo no fue el único ni el primero en Colombia. El Estado colombiano en décadas pasadas se había acercado y concretado acuerdos con grupos guerrilleros durante los 90's, como el EPL, el M – 19, el Quintín Lame, etc., e incluso con los paramilitares con el Acuerdo de Ralito (2003), entre el Estado y las AUC. De la misma manera, el Acuerdo de 2016 no fue el primer acuerdo que se hacía entre las FARC – EP y el Estado colombiano, ya que previamente se había efectuado el Acuerdo de la Uribe (1984) y las negociaciones fallidas en el Caguán durante el gobierno del expresidente Andrés Pastrana (1998 - 2002).

Con esto en cuenta, la confrontación armada entre el Estado colombiano y las FARC – EP había llegado a picos de violencia para el comienzo del siglo, donde se ha podido afirmar que fue allí donde se dio el auge de las FARC – EP como grupo guerrillero en cuanto al número de confrontaciones, la disponibilidad de efectivos y la presencia territorial en este periodo (Ríos, 2017). Durante esta época, se desarrolló una política de defensa nacional guerrillera con la llegada de los gobiernos de Álvaro Uribe (2002-2010). Fue entonces, durante este período, que el Estado colombiano logró replegar a las FARC – EP de sus zonas de control y asestó golpes como la muerte de comandantes de la guerrilla: "Mono Jojoy", "Raúl Reyes" o "Alfonso Cano". Como consecuencia se llegó a un punto de doble estancamiento doloroso, definida como "aquella tesitura por la cual ninguna de las partes considera que continuar en el marco de un conflicto resulta favorable para sus intereses" (Touval y Zartman citados por Ríos, 2017, 598). Ya que, por una parte, las FARC – EP producto de su repliegue se encontraban en una posición donde era imposible la toma del poder político a través de las armas, y por otra, el Estado colombiano había gastado más de 12.000 millones de dólares para la

confrontación armada, y a pesar de lograr el repliegue de las FARC – EP, estaban lejos de lograr una victoria militar en contra del grupo guerrillero (Ríos, 2017).

De esta manera, comenzaron las negociaciones entre el Estado colombiano y las FARC – EP para así lograr una salida al conflicto sin la necesidad de generar más muertes y sufrimiento a la sociedad colombiana. Fue así como se logró acordar en la Mesa de Conversaciones en La Habana seis puntos neurálgicos en los que se fundamenta el Acuerdo: (1) Reforma Rural Integral, (2) Apertura Democrática para Construir la Paz, (3) Cese al Fuego y Dejación de Armas, (4) Solución al Problema de las Drogas Ilícitas, (5) Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto, y (6) Implementación y Verificación del Acuerdo.

Es importante recordar que todo el Acuerdo una vez consolidado fue puesto a valoración de la sociedad colombiana por medio de un plebiscito llevado a cabo el 2 de octubre de 2016, que tuvo como resultado el "NO". Tras esto, se entró en una fase de renegociaciones entre las partes que recogían argumentos de quienes se oponían y quienes estaban a favor del acuerdo, para así llegar a un nuevo acuerdo final el 24 de noviembre de 2016.

### Controversias con ocasión de la JEP

Ahora bien, una vez descrita una serie de acontecimientos representativos que produjeron las condiciones para que existiera el Acuerdo Final entre el Estado colombiano y las FARC – EP, es importante rescatar las controversias principales que giraron en torno al acuerdo, y sobre todo a la forma de justicia que se iba a impartir producto de este. Cabe resaltar, sobre todo, la que se recogió en el plebiscito, y por la cual la oposición de ese entonces liderada por Álvaro Uribe, abogó por votar al "NO". Dicha controversia giró en torno a la idea de la impunidad para los guerrilleros, argumentando que los jefes de la guerrilla iban a recibir castigos inadecuados (BBC Mundo, 2 de octubre de 2016), sumado a la desfavorabilidad que provocaba la idea de estas personas no recibieran castigos acordes a los crímenes que hubiesen cometido, y la apertura de la participación política en la cual las FARC – EP

se instaurarían como partido político (Vásquez, 12 de octubre de 2012). Igualmente, es menester recordar la campaña de desinformación en pro del "NO", donde se anunciaba la llegada del "Castrochavismo," la idea de que la justicia transicional era una forma de decir impunidad, pero de forma disfrazada en el Acuerdo, el hecho de que se iban a dar pagos a los excombatientes por un sueldo encima del salario mínimo, etc.; lo que finalmente desembocó en la idea de que el costo de la paz iba a ser más alto que el de la guerra (García, 2017).

Ahora bien, en lo que respecta a las implicaciones que tuvo el "NO" producto del plebiscito para la JEP, se reflejaron en las precisiones que se debían hacerse para el funcionamiento de la entonces nueva jurisdicción, sobre todo en lo concerniente a las penas de quienes hayan cometido los delitos más graves en razón del conflicto armado (Semana s.f.).

En el nuevo Acuerdo se recogieron las siguientes observaciones determinantes para el funcionamiento de la JEP: la JEP sería una entidad independiente de la justicia ordinaria pero estableciendo mecanismos para la armonización entre ambas; la JEP no tendría competencia sobre cualquier delito, solo para aquellos cometidos por causa, con ocasión o en relación de forma directa o indirectamente al conflicto armado; la JEP se acogería a los principios del debido proceso, imparcialidad, la contradicción en la valoración de la prueba y la defensa, y la doble instancia; la JEP no funcionaría indefinidamente, solo por 10 años y 5 adicionales para concluir sus actividades; se resaltaría la presunción de legalidad de las acciones cometidas por la Fuerza Pública, ya que existían reclamos por parte de miembros de ésta donde se abogaba por no ser tratados de igual forma a los insurgentes que combatieron; se aclararía la conexidad entre el narcotráfico y los delitos políticos; los magistrados

deberían ser colombianos; se incorporarían principios generales, como lo son el enfoque de derechos, respeto a la igualdad y no discriminación, etc.; se remplazarían expresiones de "enfoque" y "equidad de género" por "igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres", debido a las críticas de la imposición de una "ideología de género" proveniente de sectores opositores; y se reconocerían los efectos del conflicto frente a la familia y las comunidades religiosas (Semana, s.f.).

Ahora bien, también existieron controversias durante el post acuerdo, ya que, en el marco de la legislación del Acuerdo Final en el que se estableció la ley estatutaria de la JEP y la ley de procedimiento de la JEP, en el Congreso se abogó por aplicar una serie de modificaciones por sectores opositores al Acuerdo Final (encabezados por los partidos Centro Democrático y Cambio Radical), quienes, al aprobar dichos proyectos de ley, lograron modificar aspectos como las inhabilidades de los magistrados pertenecientes a las Salas de Paz y el Tribunal para la Paz<sup>1</sup> y la comparecencia de terceros civiles y agentes del Estado<sup>2</sup>. Esto desembocó en tensiones con la Corte Constitucional, que en 2018 declaró inconstitucional la inhabilidad de los magistrados por la cual había abogado la oposición durante la aprobación del proyecto de ley estatutaria de la JEP. Y al mismo tiempo la Corte Constitucional se pronunció en la importancia de un tratamiento diferenciado para los comparecientes de la Fuerza Pública, haciendo hincapié en que estos no habían cometido delitos políticos, para evitar así que la justicia transicional se convirtiera en un instrumento de venganza política, promoviendo el cierre del conflicto y abogando por una reconciliación basada en el fortalecimiento del Estado Social de Derecho frente a todos los responsables.

---

<sup>1</sup> Estos eran inhabilitados si habían litigado en contra del Estado colombiano o hubiesen defendido los intereses de organizaciones defensoras de derechos humanos.

<sup>2</sup> Ya que la oposición abogaba que esto suponía para los terceros civiles una revictimización por un tribunal que no les iba a dar suficientes garantías, e iba a ser un instrumento de venganza de las FARC en contra de estos y la Fuerza Pública.

## La justicia de la JEP

El modelo de justicia movilizado por el Acuerdo Final, que ha tenido su materialización en el SIVJRNR, es la justicia transicional. Este concepto y modelo funge como un punto neurálgico de la razón de ser de la JEP y que a su vez fue objeto de varias controversias, en especial por el hecho de que trata sobre qué penas iban a imputarse y, más importante aún, a quiénes se les iban a imputar. La justicia transicional ha sido objeto de debate académico desde los 90s y 2000s, y su estudio la ha definido como un modelo de justicia aplicado a sociedades de transición de un orden dictatorial y/o autoritario a un régimen democrático, o de un conflicto armado interno o internacional a una situación de terminación de dicho conflicto y la consecución de la paz (Uprinmy, Saffon, Botero y Restrepo, 2006). Además, esta justicia conjuga factores como perdón, olvido, verdad, castigo, reparación, reconciliación y depuración (Valencia, 2007, citado por Calle e Ibarra, 2019); que, en la medida en que son aplicados estos factores, la justicia transicional puede ser de perdón y olvido, de prevalencia de la justicia penal como respuesta a los abusos del Estado, o de exclusión de justicia penal para ser reemplazada por mecanismos de construcción colectiva de verdad (Calle e Ibarra, 2019).

De igual manera, la implementación de la justicia transicional ha sido implementada de diversas formas atendiendo a diversos contextos. Por un lado, de acuerdo a la categorización de Uprinmy et al. (2006), se ha abogado por una justicia impuesta donde la parte victoriosa determina la forma de procesar a los derrotados, una autoamnistía otorgada por los líderes de regímenes autoritarios para el momento de su salida, un perdón recíproco como consecuencia de un acuerdo de paz donde las partes se perdonan mutuamente sus crímenes y una transición legitimada democráticamente, donde las negociaciones de paz están sujetas a consulta pública (Ibarra, 2016, citado por Calle e Ibarra, 2019).

Cabe destacar que la aplicación de este modelo de justicia también responde a un elemento contingente

y uno establecido. El primero corresponde a las necesidades particulares tras cada conflicto que atente a las relaciones de poder existentes al momento de la transición, y el segundo, a las normas jurídicas de tendencia universalista como las de DIDH, DIH y del derecho penal internacional (Ibarra, 2016, citado por Calle e Ibarra, 2019).

De esta manera, la experiencia de justicia transicional del Acuerdo Final no se configura como la única ni la primera en Colombia. Realmente esta se dio con la desmovilización de grupos paramilitares de las AUC en 2003, que tuvo su dictamen jurídico en la ley 975 de 2005 o ley de "Justicia y Paz". Este esfuerzo significó la transición de la violencia paramilitar al cese de esta, donde quienes se acogieron a esta ley se les daba una pena de hasta 8 años de cárcel, y significó la creación de entidades como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Unidad de Restitución de Tierra y el Centro de Memoria Histórica (Calle e Ibarra, 2019).

Para el caso concerniente a la justicia de la JEP, esta ha sido de corte transicional, ya que significó la transición de un estado de guerra entre las – EP y el Estado colombiano a uno de cese de las hostilidades entre estos, que supuso, de igual manera, el fin del grupo guerrillero como tal, para que sus miembros se les diera una apertura democrática bajo la figura de partido político, pero que no significaba la transición a la paz, ya que el conflicto armado sigue persistiendo, aunque con otros actores en la actualidad.

De este modo, la justicia transicional del Acuerdo Final, producto de las negociaciones, fue una que combinaría la justicia retributiva y la justicia restaurativa. La primera consiste en una perspectiva que busca el castigo del delincuente por el crimen que este haya cometido (contemplada en la justicia penal tradicional), entendiendo que se aplica un mal por un mal hecho, donde se aboga por la imposición de la privación de la libertad del delincuente de acuerdo al daño causado por este (Márquez, 2007), esto contemplado en el marco de la justicia penal existente en países como Colombia donde no hay pena de muerte; mientras que la segunda

gira en torno a la idea de reparar el daño causado, donde se pretende que las "partes involucradas en un conflicto originado por la comisión de un delito, resuelven colectivamente solucionarlo tratando las consecuencias del delito y sus implicaciones para el futuro" (Márquez, 2007, p. 203), donde participan victimario, víctima y la comunidad. De esta manera, para la justicia de la JEP, quienes fuesen identificados como máximos responsables tenían la posibilidad de reconocer su responsabilidad, comprometiéndose a decir una verdad plena y exhaustiva y contribuir a la reparación de víctimas para tener derecho a penas de carácter restaurativo, mientras quienes no se acogiesen a dichas condiciones incurrirían en penas de carácter retributivo (Gómez, 2020).

Con todo esto, las controversias sobre la justicia de la JEP se pueden recoger principalmente en la naturaleza contradictoria de la justicia transicional, donde se aplicaron principios de justicia retributiva y restaurativa de acuerdo a las condiciones previamente mencionadas. Y es con esta naturaleza de la justicia, sumado a quienes comparecen frente a la JEP, lo que ha desembocado en las principales tensiones que, por un lado, quienes apoyaron el Acuerdo usaron sus medios para una implementación eficiente y eficaz del mismo, mientras que sectores opositores encaminaron sus medios a la modificación del Acuerdo, ya fuese desde la etapa de negociaciones, el plebiscito, la firma y/o la aprobación de los proyectos de ley que iban a dictar su funcionamiento e implementación desde el Congreso. Es así que durante todo el tiempo de existencia de la JEP se ha puesto en tela de juicio la legitimidad de esta jurisdicción en la sociedad colombiana, lo que ha provocado, como lo menciona Gómez (2020), "[restarle] centralidad a las víctimas y [ha] obstaculizado la posibilidad de promover acciones y discursos más transformadores hacia el futuro" (p. 10).

En últimas, de acuerdo a lo concluido por Calle e Ibarra (2019) la JEP se creó debido a la búsqueda de acabar con los elevados niveles de impunidad e ineficacia que presentó la justicia penal ordinaria, esto en pro de la satisfacción del derecho a la justicia de las víctimas sumado a la identificación de "la verdad y [la adopción

de] decisiones que otorguen seguridad jurídica a los desmovilizados, ejerciendo el deber estatal de investigar, juzgar y sancionar los crímenes graves, representativos y los que no son objeto de amnistía" (Calle e Ibarra, 2019, p. 10).

### ¿Qué es la JEP?

Ahora bien, una vez repasados los acontecimientos y las controversias que tuvieron ocasión para el surgimiento de la JEP, sumado al modelo de justicia transicional adoptado por esta, es pertinente definir entonces qué es la JEP a partir de lo estipulado en el Acuerdo Final, la normativa que la reglamentó y los comunicados expedidos desde la entidad, que en últimas son instrumentos producto de todo lo mencionado anteriormente y que simbolizan la estabilización de dicha información. Así pues, desde el Acuerdo de Paz, la Jurisdicción Especial para la Paz se define como una entidad perteneciente al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, el cual es producto del quinto punto del Acuerdo, denominado como "Acuerdo sobre las víctimas del conflicto." Es así que la JEP surge como el componente de justicia dentro del SIVJRNR que tiene como objeto

"satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; ofrecer verdad a la sociedad colombiana; proteger los derechos de las víctimas; contribuir al logro de una paz estable y duradera; y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno mediante la comisión de las mencionadas conductas". (Mesa de Conversaciones, 2016, p. 143).

En este orden de ideas, la JEP se define como un mecanismo de justicia transicional que se encarga de "investigar, esclarecer, juzgar y sancionar las graves violaciones de derechos humanos, crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad cometidos en el marco del conflicto armado hasta el 1 de diciembre de 2016" (¿Qué es el SIVJRNR?, s.f., p. 5). Haciendo la salvedad de que son competencia suya, miembros de las – EP y la Fuerza Pública obligatoriamente, ya sea que hayan sido procesados o no por delitos relacionados con el conflicto armado previamente en cualquier jurisdicción,

y a su vez, esta misma recae sobre agentes del Estado no militares y terceros civiles si estos comparecen voluntariamente (¿Qué es el SIVJNR?, s.f.).

La JEP se compone de tres Salas<sup>3</sup> y un Tribunal de Paz<sup>4</sup>. Y en consonancia con su estructura, una vez identificados los comparecientes de su competencia a partir del material probatorio disponible, se brinda la oportunidad a estos de reconocer su responsabilidad o no de los delitos imputados acorde a la investigación efectuada por la Sala de Reconocimiento (JEP, s.f. a).

De acuerdo a la decisión tomada por el compareciente, se opta por dos rutas, una de reconocimiento donde se lleva a cabo un juicio dialógico (Sección de Reconocimiento) en el cual se supone un compromiso del imputado de aportar a la verdad de forma exhaustiva y sincera, complementado de testimonios de organizaciones de víctimas o víctimas particulares; para así aplicar sanciones propias<sup>5</sup> o sanciones alternativas<sup>6</sup>. La otra ruta es un juicio contradictorio (Sección de Ausencia de Reconocimiento), donde se aplican sanciones ordinarias<sup>7</sup> (JEP, s.f. a).

Pero este dispositivo, aunado a la descripción previamente expuesta, funciona bajo el principio de selección (Ley 1957 de 2019, Art. 19) y priorización. Esto significa que, en aras de adelantar sus funciones, se optó por establecer macrocasos que den cuenta de los casos más graves y representativos del conflicto armado, en la medida en que sería imposible investigar todos los casos individualmente (JEP, s.f. a).

Así pues la JEP dio apertura a 11 macrocasos que obedecen al tipo de crimen, al actor, la víctima y/o la región donde se dieron las conductas criminales; estos son: (01) Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC – EP, (02) Prioriza situación de violaciones de derechos humanos en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas en el departamento de Nariño, (03) Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado “Falsos Positivos”, (04) Situación territorial de la región de Urabá, (05) Prioriza situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca, (06) Situación territorial de la región de Urabá, (07) Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado, (08) Crímenes cometidos por la fuerza pública, agentes del Estado en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles en el conflicto armado, (09) Crímenes no amniables cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos en el marco del conflicto armado colombiano, (10) Crímenes no amniables cometidos por las extintas FARC – EP en el marco del conflicto armado colombiano, y (11) Violencia basada en género, violencia sexual, violencia reproductiva, y otros crímenes cometidos por prejuicio basados en la orientación sexual (JEP, s.f. b).

Una vez mencionado esto, ¿qué significa la JEP para la sociedad colombiana? La JEP como se hace mención previamente, hace parte de un Acuerdo de Paz que se llevó a cabo entre 2011 y 2016 entre el gobierno

---

<sup>3</sup> Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas; Amnistía o Indulto; y Definición de Situaciones Jurídicas.

<sup>4</sup> Que contiene cinco secciones: Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidades de los Hechos y Conductas, Ausencia de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad de los Hechos y Conductas, Apelación, Estabilidad y Eficiencia, y Unidad de Investigación y Acusación.

<sup>5</sup> Corresponde de 2 a 8 años de restricción de la libertad en establecimientos no carcelarios en función de la responsabilidad del compareciente, que son de carácter restaurativo y reparador del daño causado.

<sup>6</sup> Aplicadas a quienes hubiesen reconocido responsabilidad de forma tardía, que corresponde de 5 a 8 años de privación de la libertad.

<sup>7</sup> Corresponden a la privación de la libertad de 15 a 20 años para quienes no hubiesen reconocido responsabilidad en ningún momento del proceso judicial.

del recién electo Juan Manuel Santos y la extinta guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (ahora conocidas como – EP). Este significó un esfuerzo para poner fin al sufrimiento padecido por la sociedad colombiana a raíz del conflicto armado interno que, de igual manera, buscó ser un instrumento de transición para integrar sectores sociales y territorios históricamente excluidos y, en última instancia, tiene como objeto la consolidación de una paz estable y duradera con la participación de todos y todas las colombianas (Mesa de Conversaciones, 2016).

### Dimensión estratégica del dispositivo

Ahora bien, para dar cuenta de la dimensión estratégica del dispositivo es necesario remitirse a la tecne, entendida como “el creciente énfasis que las políticas hacen en tecnologías, técnicas y procedimientos, que señala una fuerte relación entre estos y el ejercicio de poder” (Ortiz, 2017b, p. 551); y al ethos, que consiste en “estudiar la sistematización de prácticas que crean, asignan y transforman identidades para propósitos de gobierno; prácticas para el gobierno de uno mismo y de los otros, y la racionalidad general (justificación) que provee coherencia entre problemas, prácticas y sujetos” (Ortiz, 2017b, p. 551). Es así que se remite a la descripción de las actividades realizadas con ocasión de la pasantía desempeñada en la JEP, lo que permite identificar las prácticas, que a su vez dilucidan su racionalidad y el ensamblaje que las articula con el propósito de cumplir un fin tecnológico. Igualmente, se rescatan los discursos movilizados por la JEP como aquel componente del dispositivo que construye subjetividades sobre el conflicto armado y el postconflicto, entendiendo además las formas en que este ha sido y puede ser aprehendido por la sociedad colombiana.

Así pues, la pasantía llevada a cabo entre marzo y mayo de 2024 la desempeñé en la oficina del Mg. Oscar Parra Vera, que hace parte de la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Cabe resaltar que las funciones que permiten identificar la racionalidad de la JEP como

dispositivo comprenden la investigación de los hechos más graves y representativos del conflicto armado antes del 1 de diciembre 2016, y desde allí recibir, contrastar y cotejar la información allegada a la JEP desde entidades estatales, y organizaciones sociales y de víctimas; además recibir versiones individuales y colectivas que en suma dan insumos para convocar a versiones voluntarias para el reconocimiento de responsabilidad de comparecientes; y finalmente su trabajo se recoge en una serie de resoluciones allegadas al Tribunal para la Paz para que desde allí se evalúen las sanciones pertinentes. Todo esto a lo largo de 20 años desde el comienzo de su mandato en 2017 (JEP, s.f. c), establecido gracias a las controversias acontecidas en su aprobación en el Congreso.

En este orden de ideas, desde la Sala de Reconocimiento, acompañé el Caso 03 que correspondía a la competencia del magistrado y, más específicamente, el Sub Caso Casanare, obedeciendo a los principios de selección y priorización. Allí, previo a mi llegada, estaban adelantando la construcción de las resoluciones de conclusiones del Sub Caso. Es así que, para el desarrollo de mis actividades, se requirieron conocimientos previos en torno a la justicia transicional y restaurativa (que fungen como la matriz epistemológica para acercarse de cualquier forma a las labores adelantadas por la JEP), el Acuerdo Final de Paz, acontecimientos representativos y los actores presentes en el conflicto armado a través de su historia, además de leyes nacionales e internacionales que me permitieron comprender los niveles de competencia de los órganos del Estado y la incidencia de instrumentos de derecho internacional en la jurisdicción interna de Colombia.

### Prácticas y técnicas al interior de la Sala de Reconocimiento

Durante mi estancia en la JEP desempeñé diversas actividades que dan cuenta de las prácticas del dispositivo desde la Sala. En primer lugar, atendí a la revisión de respuestas provenientes de juzgados nacionales por solicitud de la sala relacionadas con los comparecientes del Sub Caso Casanare. Dicha actividad

tuvo como finalidad que la sala pudiera acceder de una forma más sistematizada a un gran número de respuestas dispersas en diferentes documentos, para así acceder eficientemente a dicha información. En segundo lugar, corregí unos links dentro de una matriz que servía de insumo central para recolectar información de los hechos identificados en el Sub Caso, y de esta manera facilitar la búsqueda de expedientes militares correspondientes a estos. En tercer lugar, revisé y comparé la acreditación de víctimas de la JEP con aquellas reportadas por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en Razón del Conflicto Armado<sup>8</sup>, para que la sala pudiera tener en cuenta si existía alguna víctima reportada por la UBPD y que no se había tenido presente. En cuarto lugar, recogí en un único documento una serie de respuestas que los comparecientes dieron a unas preguntas formuladas por los familiares de las víctimas (de manera general y para hechos concretos); esto con el fin de facilitar el acceso a dicha información para cualquier integrante de la Sala que la requiriese posteriormente. En quinto y último lugar, realicé una revisión de Autos de Determinación de Hechos y Conductas<sup>9</sup> emitidos por la Sala para evaluar la posibilidad de imputar un cargo adicional a los comparecientes del Sub Caso Casanare, esto con el fin de responder a las demandas de las víctimas hechas en audiencias de reconocimiento y así satisfacer su derecho a la justicia.

De esta manera, considero que el dispositivo de la JEP a través de la Sala de Reconocimiento inscribe como una de sus prácticas la sistematización de la información allegada a esta. Allí se identifica un esfuerzo por el manejo de la información eficiente, tomando en cuenta los grandes volúmenes de esta. El ensamblaje que se dilucida entre la práctica de sistematizar y la racionalidad en torno al conflicto en la que se afirma la comisión de delitos de lesa humanidad por parte de la Fuerza Pública sistemáticamente en contra

de la población civil en diversas regiones del país da cuenta de una técnica encaminada a la investigación exhaustiva de estas acciones criminales que están encaminadas a la satisfacción del derecho a la justicia de las víctimas del conflicto armado, en este caso, para los familiares de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales cometidas por la Fuerza Pública presentadas como bajas en combate.

En este orden de ideas, entendiendo que la JEP es un dispositivo de gobierno, es menester mencionar las tecnologías de gobierno que se inscriben igualmente. Así pues, en el marco de la sistematización de la información allegada a la Sala de Reconocimiento, el dispositivo propende a la atribución de responsabilidades respecto a los crímenes cometidos por la Fuerza Pública que se configuraron como prácticas sistémicas que conformaron un patrón (patrón macro criminal) que previamente fue definido por la Sala. El ensamblaje que se deriva de ello permite sustentar y afirmar este accionar criminal frente a las víctimas y la sociedad colombiana, rompiendo con un universo de conocimiento predominante en la actualidad, donde se concibe que los crímenes cometidos por la Fuerza Pública son casos aislados y responsabilidad de soldados que desacataron órdenes de sus superiores, o que las víctimas no eran inocentes y que realmente eran guerrilleros. Es así que comprender el conflicto tal cual lo ha hecho la sala y la difusión de este relato permite las condiciones de favorabilidad en torno a cómo ha sido aprehendido y relatado el conflicto armado históricamente.

Se modifican dichas condiciones ya que se ha venido desglosando un universo de hechos, correspondiente a la Fuerza Pública, donde la guerra no fue un enfrentamiento que se puede entender exclusivamente desde una lógica binaria entre lo bueno y lo malo, sino que en el conflicto se cometieron asesinatos por

---

<sup>8</sup> Referida como UBPD.

<sup>9</sup> Referida como ADHC, que consiste en una resolución judicial que no finaliza el proceso y atribuye responsabilidades a los comparecientes en los casos adelantados por la JEP.

diversos actores, como las guerrillas, los paramilitares y la Fuerza Pública. Ahora bien, respecto a la Fuerza Pública, de acuerdo a lo que pude revisar desde la pasantía, dicho patrón macro criminal estuvo dirigido a la comisión de asesinatos a la población civil habitante de zonas periféricas a cascos urbanos (centros políticos y económicos) en condición de vulnerabilidad social del Casanare, como se mencionó previamente, para presentarlos como bajas en combate, lo que terminó desembocando en la estigmatización en contra de esta población, tildando a las víctimas y sus familiares de guerrilleros o colaboradores de la guerrilla, sumándoles otro estado de vulnerabilidad por los continuos hostigamientos sufridos por parte de la Fuerza Pública hacia los familiares de las víctimas, de acuerdo a versiones declaradas ante la JEP (JEP, 2022). Es así que la modificación de estas condiciones de favorabilidad en torno al conflicto armado rompe con la idea de que la guerrilla y los paramilitares eran los únicos que cometían crímenes, y más bien se construye una idea en la cual, a pesar de los crímenes cometidos por los grupos armados ilegales, el Ejército, en aras de combatir a dichos grupos (sobre todo la guerrilla), violentó a la población, esto con el ánimo de demostrar legitimidad a base de resultados, gracias a una política de defensa que se había propuesto la derrota militar de las FARC – EP a cualquier costo como meta de gestión gubernamental.

Adicionalmente, a lo largo de las actividades que desempeñé durante la pasantía, algo que se tenía presente en todo momento era la centralidad de las víctimas y la participación de estas en todo el proceso adelantado por la Sala de Reconocimiento y la JEP en general, como parte de su racionalidad. Dentro del Sub Caso Casanare, esto se reflejó en las peticiones de las víctimas durante las audiencias públicas de reconocimiento de responsabilidad, donde estas podían aceptar lo dicho por los comparecientes, increparlos frente algún hecho e incluso realizar observaciones a la magistratura del Sub Caso en torno a aspectos que, según las víctimas, se pasaron por alto. Esta racionalidad de la centralidad de las víctimas desembocó en otra de las actividades que realicé. Esta

versó en la consulta de ADHC expedidos por la Sala de Reconocimiento, tanto para el Sub Caso Casanare como en los demás Sub Casos, para evaluar la posibilidad de adicionar un crimen dentro de lo imputado a los comparecientes.

De acuerdo con lo anterior, es posible afirmar que otra práctica adelantada por la Sala es investigar y cotejar la información disponible obedeciendo a las demandas que puedan realizar las víctimas, ya sean que estas sean aplicables o no.

También cabe destacar la implementación del principio de selección, que, aparte de ser mencionado como un aspecto clave en el funcionamiento eficaz de la JEP, este funge al mismo tiempo como una técnica del dispositivo dirigida a concentrar la acción penal a quienes tuvieron una participación determinante en los hechos más graves y representativos en el marco del conflicto armado. Es así que este dispone de criterios como la gravedad de afectación de derechos fundamentales; la capacidad de representar el modus operandi o patrón criminal de los hechos; la capacidad de adoptar medidas diferenciales de las víctimas derivadas de patrones históricos, sociales y culturales discriminatorios identificados a partir de la etnia, el género, la edad, la orientación sexual, la condición de discapacidad, la identidad de género y/o el rol social; la participación activa o determinante de los responsables; y la disponibilidad probatoria (Ley 1957 de 2019, Art. 19). Esto con el propósito de adelantar eficazmente las investigaciones penales por parte de la JEP.

Dichas prácticas entonces se presentan como resultado de la ejecución de unos medios estratégicos que le han permitido a la JEP investigar los hechos de su competencia, donde se le debe facilitar la información desde entidades estatales y organizaciones sociales, y que en últimas le compete imputar una serie de cargos desde la Sala de Reconocimiento para la ejecución de sanciones por el Tribunal para la Paz. Todo esto con el fin de, por una parte, satisfacer el derecho a la justicia de las víctimas y sus familiares por los hechos acontecidos en el conflicto armado, y por otra, dotar

de seguridad jurídica a los comparecientes, sumado a la posibilidad de que estos puedan resarcir el daño provocado a la sociedad en su conjunto.

### **Discursos movilizados por la Sala de Reconocimiento**

La identificación de una serie de discursos en torno al quehacer y la naturaleza de la JEP como dispositivo fue posible gracias a la previa revisión y análisis de las técnicas y prácticas, entendidas como modos de hacer de los cuales se dispone para cumplir su fin tecnológico, intermediadas por relaciones de poder dentro y fuera del dispositivo. Es así que el uso de ciertos conceptos cobra relevancia ya que da cuenta de dicha identificación.

Esto es evidenciado de múltiples formas, como el hecho de hablar de comparecientes, construyendo una subjetivación de dicha parte como un grupo de individuos que se han prestado ante una autoridad, audiencia o juzgado (que en este caso es la JEP) con el fin de aceptar responsabilidad en cuanto a las acciones criminales no amniables efectuadas en contra de la población civil con el fin de reivindicar sus derechos y resarcir el daño producido, que no se limita exclusivamente a intervenciones dentro de lo judicial (la JEP), ampliándose a los aportes que se lleguen a dar por parte de los comparecientes en otros componentes del SIVJRN (JEP y Universidad Nacional de Colombia, 2020). Esto, de igual manera, se complementa a la denominación de víctimas de forma literal, haciendo hincapié a que el grupo de personas subjetivado como tal fue objeto de un daño físico, psicológico y/o emocional que no se pone en tela de juicio si sucedió (a la víctima no se le llama presunta víctima, parte afectada o demandante, solo víctima).

Otro discurso que a su vez brinda la pauta investigativa y de reconocimiento de responsabilidades es el de patrones de macrocriminalidad. Este sumado a sus principios de selección y priorización, aunado al enfoque de justicia transicional adoptado por la JEP desde el Acuerdo Final, permite hablar y pensar en términos sistemáticos y no de forma individual. Aquello desemboca en la posibilidad de afirmar que, para lo

que adelanté desde mi pasantía, la Fuerza Pública efectuó una práctica macro criminal que obedece a un patrón y que tuvo como resultado el asesinato ilegal de la población civil a lo largo y ancho del territorio colombiano, donde posteriormente dichas bajas eran reportadas como bajas en combate.

También, otro aspecto que identifiqué dentro del discurso movilizado desde el Caso 03 fue el hecho de que, al nombrar a los comparecientes, estos eran nombrados con el rango militar que ostentaban al momento de efectuar las acciones criminales por las que estos han reconocido responsabilidad. Es así que se divisó un sentimiento de no olvidar y, por el contrario, destacar en todo momento que cada compareciente era un miembro activo de la Fuerza Pública, quienes tenían como responsabilidad salvaguardar a la población civil como institución, no violentarla.

### **Ensamblaje y función tecnológica de la Sala**

Ahora bien, teniendo en consideración las prácticas, técnicas y discursos movilizados se puede afirmar y estudiar el ensamblaje que en últimas se llama Sala de Reconocimiento al interior de la JEP. A pesar de haber revisado esta dimensión estratégica del dispositivo a partir de una separación individual de los elementos considerados, el sentido de todo este ejercicio se denota en el estudio de estos en conjunto, ya que se comprende como un proceso de (des)composición, para así determinar qué función tecnológica tiene la JEP como dispositivo, a partir de la Sala de Reconocimiento.

Según Castro-Gómez (2010), los ensamblajes, al igual que las prácticas, poseen una racionalidad. Estos no aparecen súbitamente, sino que se van construyendo de acuerdo a un momento dado que permite la existencia de unas condiciones específicas. De esta manera el ensamble que opera la Sala es uno que recoge una racionalidad constituida por medio de discursos que vislumbran una racionalidad donde se afirma que existió un conflicto armado interno en el que se enfrentó el Estado colombiano con grupos armados ilegales (ya fuesen de carácter subversivo o no), en el que se produjeron subjetividades en torno al daño ejercido desde las partes armadas hacia la

población civil, denominadas víctimas. Con esto se da cuenta de una realidad la cual va en contra de una noción que ilustra a "los buenos" (Fuerza Pública) contra "los malos" (Guerrilla, para el caso de la JEP), donde no existen héroes ni villanos, sino dos grupos armados que sin importar la finalidad que tenían o la legitimidad del uso de la fuerza que ostentaban, violentaron individuos inocentes que no tenía parte en el conflicto.

Así pues, y a partir de la víctima como subjetividad creada producto del conflicto armado, el Acuerdo Final, bajo la figura del SIVJRN y en este caso con la JEP, recoge esta subjetividad para hacer operable un conjunto de prácticas y movilizar una serie de discursos. Es así que para la Sala de Reconocimiento en los concerniente al Caso 03, dirige sus prácticas hacia la investigación minuciosa de hechos criminales en contra de la población civil por parte de la Fuerza Pública para determinar las responsabilidades en torno a estos, que sumado a los discursos manejados por los integrantes de la Sala, permite identificar como función tecnológica, entendiéndola como aquel orden social el cual pretende inscribir y hacer perdurable, una verdad jurídica en la cual se violentó y asesinó a la población civil de forma reiterada obedeciendo a un patrón dirigido en contra de población vulnerable social y económicamente, fomentando la idea de que la vida de estas personas no valía, y además, las ideas estigmatizadoras de "quien es pobre es delincuente" o "quien habita con donde se encuentra la guerrilla es guerrillero" (ideas que continúan la lógica de tiempos donde el pensamiento de izquierda era demonizado), como lo demostró la caracterización del universo provisional de 6.402 víctimas de ejecuciones extrajudiciales presentadas como bajas en combate adoptado por la JEP para la investigación del Caso 03.

Sumado a esto, se refuerza la idea de que el Estado a través de la Fuerza Pública vulneró una serie de Derechos Humanos a la población civil en razón del combate contraguerrilla dirigido a las FARC – EP, por medio de la comisión de delitos de guerra y lesa humanidad a sujeto protegido (población civil no combatiente en un conflicto).

De esta manera la operatividad del dispositivo de la JEP ha estado brindando legitimidad al relato expuesto por víctimas por más de 10 años, como lo demuestra la labor llevada a cabo por el colectivo de víctimas MAFAPO (Madres de Falsos Positivos), quienes desde 2010 se agruparon para denunciar la desaparición forzada y posterior asesinato extrajudicial de 19 víctimas de Soacha y Bogotá (Comisión de la Verdad, 2018) con el objetivo de la búsqueda de la verdad y limpiar el nombre de sus familiares reportados como guerrilleros dados de baja en combate, pero con el tiempo llegaron más personas a la asociación quienes padecieron el conflicto armado. Es así como este colectivo ha estado presente en la discusión en torno a los "Falsos Positivos" sumado a acciones de construcción de memoria, resiliencia y visibilización (Agamez, 2019). Es así que el caso de MAFAPO funciona como un caso ilustrativo de la lucha por el relato en torno a las ejecuciones extrajudiciales presentadas como bajas en combate, pero que tras el surgimiento de la JEP se ve soportado desde la institucionalidad del Estado, que a partir del establecimiento del Caso 03 ha permitido que este relato se dote de legitimidad estatal, que además se le suma la atribución de responsabilidad de aquellas personas responsables y determinantes de este fenómeno macro criminal. Para el Sub Caso Casanare y el resto de Sub Casos, esto se ve ilustrado en la posibilidad de los familiares de las víctimas de participar y estar presentes de forma activa en las audiencias judiciales en contra de los comparecientes, quienes pueden interpelarlos, pero también brindar su testimonio a la magistratura, realizar acciones simbólicas, exponer las labores de reconstrucción del tejido social, memoria y verdad (JEP, s.f. d).

Aun así, la disputa por la legitimidad del relato en torno a los "Falsos Positivos" se ha visto envuelta en los esfuerzos por negar o minimizar la gravedad de este fenómeno, o restar mérito a lo adelantado desde el SIVJRN por la Comisión de la Verdad y la JEP, y ONGs que han dirigido sus esfuerzos en investigar paralelamente. Es así que se ha tildado por parte de sectores políticos a fines al Centro Democrático y al expresidente Uribe que los reportes dados por la JEP

y la Comisión son confeccionados y creados como una maniobra de instituciones de izquierda aliadas de las FARC y el comunismo (Vorágine, 2023). Es así que se resalta la importancia del esfuerzo de la JEP como dispositivo de atribuir responsabilidades en torno a los crímenes más representativos y no amnistiables que desemboca en la construcción de un relato que, a pesar de estar sujeto a ser debatido desde el negacionismo en la actualidad, busca no olvidar que el Estado por medio de efectivos de la Fuerza Pública cometieron acciones criminales, y así dejar instaurado este relato para las próximas generaciones.

Finalmente, esta verdad jurídica que intenta instaurar la JEP permite crear un orden social en el que racionalidades o discursos en torno a lo acontecido en el conflicto armado no omitan hechos criminales cometidos por la Fuerza Pública, que rompe con la idea de que los "Falsos Positivos" fue responsabilidad de unas "manzanas podridas" y en cambio responsabiliza al accionar del Estado, que a partir de una política de defensa nacional guerrerrista, privilegió y presionó desde el mando central a comandantes de brigada para que presentaran estos resultados, y dicha recompensa se ilustraba en sus hojas de vida para luego ser tenidos en cuenta en algún ascenso, mientras que los comandantes de mandos medios y los soldados profesionales recibían felicitaciones y permisos por la comisión de estos hechos, posibilitando la sistematización en la que se incurrió para asesinar personas inocentes.

Es con esto, acompañado de un ejercicio de reparación por parte de los responsables del patrón macro criminal (quienes lo crearon y quienes lo perduraron) hacia las poblaciones víctimas de ellos y de las dinámicas de la guerra, se da paso a una sociedad en la cual no existan hostigamientos a quienes son vulnerables o piensen diferente, porque esta persecución histórica a aquellas poblaciones solo han acrecentado la intolerancia y han facilitado que quienes tienen pensamientos radicales en torno a la defensa y el mantenimiento de un statu quo opten por violentar al otro solo por ser vulnerable y ser objeto de estigmatizaciones, olvidando el hecho de que nos hemos matado como país por más de 50 años

de guerra, ya sea por quienes legítimamente han sido instruidos a proteger a la población civil o por quienes toman la batuta de luchar por el pueblo para romper un statu quo de una élite económico y/o política.

## 5. CONCLUSIONES

La JEP entendida como dispositivo de gobierno basa su existencia en la garantía de justicia hacia las víctimas del conflicto armado y la sociedad dentro del SIVJRNR producto del Acuerdo Final. Pero dicha justicia no se presentó de la nada. Esta se ha dado gracias a una serie de acontecimientos que han permitido problematizar las causas y consecuencias del conflicto armado interno, que permitieron iniciar una guerra, pero también discutir sobre cómo acabarla. El Acuerdo Final apareció en un contexto donde la idea de terminar el conflicto por la vía armada en ambas partes resultó limitada, porque en últimas, la guerra siguió, y sobre todo la violencia en contra de la población civil. En este orden de ideas, la discusión en torno a la paz tampoco le era ajena a Colombia para el siglo XXI, pero lo que demostró el Acuerdo Final era la importancia de pensar un modelo de paz que se ajustara a las demandas de verdad, justicia, reparación y no repetición que la sociedad, y sobre todo las víctimas, llevaban demandando desde hacía décadas.

Es así que el dispositivo de la JEP, aunque se creó en el Acuerdo Final formalmente, ha sido generador y objeto de controversias antes, durante y después de su entrada en funcionamiento. Todo esto, ya fuese a partir de sus prácticas, racionalidades y ensamblaje, se puede leer como un proceso autopoietico. Aquí la JEP, entendida como una composición social viva, se ha compuesto y descompuesto constantemente en el marco de todas las controversias que la han rodeado, y es así que, si el análisis se dirigiera a la historia de lo que fue, sería insuficiente; pero de igual manera si se concentra únicamente en lo que es o lo que podría ser. Es con esto que la idea, traída de la autopoiesis, de que la parte no puede explicar el todo y el todo es más que la suma de sus partes se adecua al análisis producto de la analítica de la gubernamentalidad. En últimas, es relevante, a la hora de acercarse al dispositivo de la JEP,

tener presente las dimensiones objetiva y estratégica que se hacían mención previamente.

La JEP, teniendo en cuenta que surge como una acción de Estado, aparece para la legitimación de un relato en el cual se cometieron crímenes de lesa humanidad, condenados por el derecho internacional público, por parte de las – EP y las Fuerzas Militares. Pero, en torno a los militares, se puede afirmar que el Estado acepta su propio accionar criminal por medio de estos, en regiones donde históricamente se han problematizado como carentes de presencia estatal, pero que, al contrario, el fenómeno de las muertes extrajudiciales presentadas como bajas en combate demuestra dicha presencia de forma militarizada; presencia que violentó a las poblaciones y que intentó hacerse pasar como legítima en el marco de la política de defensa nacional del expresidente Álvaro Uribe.

Es de esta manera que la legitimidad que se propone la JEP se configura como un fin tecnológico que hace uso de prácticas, bajo una racionalidad concreta del conflicto armado, que termina operacionalizando en ensamblajes direccionados a este fin. Es así como se evidenció desde la Sala de Reconocimiento y su tarea de investigar e imputar a los máximos responsables del conflicto armado por parte del Estado y las – EP. Esto, de igual manera, permite considerar que dicho fin tecnológico se enmarca como un esfuerzo desde el Estado para hacerse perdurable y legítimo, entendida como una práctica de Estado en sí misma.

EscontodoestoquelaJEPentendidacomoundispositivo de gobierno a partir de la lectura de la analítica de la gubernamentalidad, que es complementada por la noción de autopoiesis, simboliza un esfuerzo desde el Estado de innovar, de crear y hacer posible potencias de vida para la concreción de la paz en Colombia, que nacen de los acontecimientos caracterizados. De igual manera, en este proceso de innovación se ha recurrido a nuevas formas de hacer justicia en el mundo, donde en primer lugar se acude a la justicia transicional (utilizada previamente en Colombia durante la desmovilización de las AUC en 2005) para reinventarla y ajustarla a las demandas que requería el país para

la finalización del conflicto con las – EP, y en segundo lugar se implanta en la práctica de Estado las acciones de paz dirigidas a la finalización del conflicto armado interno como nuevas formas de hacer sociedad desde lo estatal. Es así, y siguiendo la lógica autopoietica, la JEP requiere seguir innovando en sus formas de hacer justicia para así garantizar el derecho a la justicia que se merecen las víctimas y la sociedad colombiana, lo que de igual manera mantiene en la discusión pública la construcción de paz en Colombia, y qué formas nuevas podremos plantear para dar resolución a los conflictos restantes y los que emerjan.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

- 🔖 Agamez, J. (2019). MAFAPO, un colectivo por la verdad y la no repetición. Centro de Memoria, Paz y Reconciliación. <http://experiencias.centromemoria.gov.co/mafapo/>
- 🔖 BBC Mundo. (2 de octubre de 2016). Colombia: ganó el "No" en el plebiscito por los acuerdos de paz con las FARC. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37537187>
- 🔖 Calle, M., Ibarra, A. (2019). Jurisdicción especial para la paz: fundamentos teóricos y características de la justicia transicional en Colombia. *Análisis Político*, 32(96), 3-20. <https://doi.org/10.15446/anpol.v32n96.83747>
- 🔖 Castro-Gómez, S. (2010). Analítica de la Gubernamentalidad. En: Siglo del Hombre (Eds.), *Historia de la Gubernamentalidad. Razón de Estado, liberalismo y neoliberalismo* en Michel Foucault. (17-52). Pontificia Universidad Javeriana – Instituto Pensar & Universidad Santo Tomás.
- 🔖 Comisión de la Verdad. (2018). "Queremos una verdad completa y profunda": madres de víctimas de falsos positivos. <https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/queremos-una-verdad-completa-y-profunda-madres-de-victimas-de-falsos-positivos#:~:text=%C2%B4Mafapo%C2%B4%20es%20una,Soacha%20y%20cinco%20de%20Bogot%C3%A1>

- 🔖 García, M. (2017). Entendiendo el "no" al acuerdo de paz en Colombia. *Revista Uno*. (27). <https://www.revista-uno.com/numero-27/entendiendo-no-al-acuerdo-paz-colombia/>
- 🔖 Gómez, G. (2020). Las disputas por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP): una reflexión crítica sobre su sentido político y jurídico. *Vniversitas*, 69, 1–16. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj69.djep>
- 🔖 Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f. a). Conozca la JEP. <https://www.jep.gov.co/DocumentosJEPWP/1conozcalajep.pdf>
- 🔖 Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f. b). Los casos de la JEP. <https://www.jep.gov.co/Paginas/casos.aspx>
- 🔖 Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f. c). Salas de Justicia de la JEP. <https://www.jep.gov.co/JEP/Paginas/Salas-de-la-JEP.aspx#:~:text=La%20JEP%20tiene%20tres%20Salas,la%20resoluci%C3%B3n%20de%20un%20caso.>
- 🔖 Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f. d). Las víctimas de 'falsos positivos' en Casanare recobraron su buen nombre a través de los reconocimientos de 24 comparecientes ante la JEP. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/-las-victimas-de-falsos-positivos-en-casanare-recobraron-su-buen-nombre-a-traves-de-los-reconocimientos-de-24-compareciente.aspx>
- 🔖 Jurisdicción Especial para la Paz & Universidad Nacional de Colombia. (2020). Guía de desechos y deberes para comparecientes en la JEP. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Gu%C3%ADa%20derechos%20y%20deberes%20de%20los%20comparecientes%20en%20la%20JEP.pdf>
- 🔖 Jurisdicción Especial para la Paz. (2022). Auto Sub B – Sub Caso Casanare – 055. "Determinar los hechos y conductas atribuibles a algunos integrantes del Brigada XVI, a algunos agentes del estado no integrantes de la fuerza pública y terceros civiles". Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. 14 de julio de 2022.
- 🔖 Lara, A. (20 de marzo de 2015). La "Operación Marquetalia" en 1964. Señal Memoria RTVC. <https://www.senalmemoria.co/articulos/la-operacion-marquetalia-en-1964>
- 🔖 Lazzarato, M. (2010). El Acontecimiento y la política. En: *Políticas del Acontecimiento*. Tinta Limón. 43 – 80.
- 🔖 Ley 1957 de 2019. Por la que se establece la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. 6 de junio de 2019.
- 🔖 Majjub, S. (2023). El conflicto armado en Colombia como guerra por el narcotráfico: La gran falacia. *Indepaz*. [https://indepaz.org.co/el-conflicto-en-colombia-como-guerra-por-el-narcotrafico-la-gran-falacia-por-salomon-majjub-avendano/#\\_ftn1](https://indepaz.org.co/el-conflicto-en-colombia-como-guerra-por-el-narcotrafico-la-gran-falacia-por-salomon-majjub-avendano/#_ftn1)
- 🔖 Márquez, A. (2007). La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria. *Prolegómenos. Desechos y Valores*, 10(20), 201-212. <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/2543/2224>
- 🔖 Mesa de Conversaciones. (24 de noviembre de 2016). Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

- Ortiz, A. (2017a). El pensamiento filosófico de Humberto Maturana: La autopoiesis como fundamento de la ciencia. *Revista Espacios*. 38(46). 31-46.
- Ortiz, S. (2017b). Gubernamentalidad y política pública: Estudio alternativo del programa Prospera. *Revista Mexicana de Sociología*. 79(3). 543-570.
- ¿Qué es el SIVJRNR? (s.f.). Jurisdicción Especial para la Paz. [https://www.jep.gov.co/DocumentosJEPWP/3SIVJRNR\\_ES.pdf](https://www.jep.gov.co/DocumentosJEPWP/3SIVJRNR_ES.pdf)
- Ríos, J. (2017). El Acuerdo de paz entre el Gobierno colombiano y las FARC: o cuando una paz imperfecta es mejor que una guerra perfecta. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 19(38), 593-618. <https://www.redalyc.org/journal/282/28253016027/>
- Semana. (s.f.). Acuerdo sobre la Jurisdicción Especial para la Paz y las Víctimas. En: El nuevo acuerdo para termina la guerra. <https://especiales.semana.com/nuevo-acuerdo-para-la-paz/jurisdiccion.html>
- Tawse-Smith, D. (2008). Conflicto Armado Colombiano. *Desafíos*. 19. 270 – 299. <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/desafios/article/view/413/355>
- Uprinmy, R., Saffon, M., Botero, C. & Restrepo, E. (2006). ¿Justicia transicional sin transición? Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. De Justicia. <https://www.dejusticia.org/publication/justicia-transicional-sin-transicion-verdad-justicia-y-reparacion-para-colombia/>
- Vorágine. (18 de octubre de 2023). Así se teje la narrativa negacionista de los 'falsos positivos' en X (Twitter). <https://voragine.co/historias/fact-checking/asi-se-teje-la-narrativa-negacionista-de-los-falsos-positivos-en-x-twitter/>